



Expediente Número: UTAIPDP/SAIP/021/2021

No. Folio PNT: 270511100002721

Acuerdo de Prevención para Aclaración

CUENTA: cuenta con el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información de folio PNT 270511100002721 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 de noviembre de 2021 se recibió solicitud de información por medio de la cual se requirió: **“Solicito la rectificación de mis datos personales en su posesión. “SIC.”**

En términos del marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, que rige en la Entidad procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----
-----Conste.

ACUERDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - TENOSIQUE, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda-----

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia recibió el 08 de noviembre de 2021 la solicitud de información con número de folio 270511100002721, por medio de la cual se requirió: **“Solicito la rectificación de mis datos personales en su posesión” (SIC)** -----

SEGUNDO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Tienen como objeto el establecer los principios bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismos de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, es decir de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la federación y en el orden estatal o municipal, en este caso de orden municipal y que dichos ordenamientos legales serán aplicables a cualquier tratamiento de solicitudes de acceso a la información pública, es menester hacer del conocimiento del peticionario lo siguiente:-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece lo siguiente: -----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en la ley orgánica, el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona



para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En ese sentido, de acuerdo con el Artículo 49 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**. En todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los Datos Personales o de portabilidad de los Datos Personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los Derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Los artículos 50, 51, 52 y 53, 54, 55 y 56 de la ley en comento establecen: -----



Artículo 50. El Titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 51. El Titular tendrá derecho a solicitar al Responsable la rectificación o corrección de sus Datos Personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 52. El Titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus Datos Personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 53. El Titular podrá oponerse al tratamiento de sus Datos Personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al Titular; y

II. Sus Datos Personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 54. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales que se formulen a los Responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Acreditación de la identidad del titular y ejercicio de derechos ARCO de menores de edad y personas fallecidas

Artículo 55. Para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los Derechos por persona distinta a su Titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los Derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.



Tratándose de Datos Personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el Titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Reglas generales para la acreditación de la identidad del titular

Artículo 56. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
- b) Identificación oficial del representante; e
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular

TERCERO: En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 131 fracción I, II, IV y párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que aclare, especifique, corrija o complete la solicitud realizada. Es importante hacerle saber al solicitante que en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será considerada como no presentada de conformidad con el artículo 131 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 52 párrafo cuarto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



CUARTO. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracciones II, III, VI, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, por lo que a fin de brindar la gestión pertinente a la solicitud de acceso a la información pública con folio PNT **270511100002721**, en términos de lo establecido en el artículo 131 de la ley en comento para poder brindar la atención adecuada al solicitante con claridad y certeza jurídica en el ejercicio de su derecho constitucional, se previene al solicitante, para que aclare, complete o precise su solicitud de acceso a la información pública **“Solicito la rectificación de mis datos personales en su posesión” (SIC).**

QUINTO. Hágasele saber al solicitante que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Transparencia ubicada en la Calle 21 s/n Colonia Centro CP.86901 en horario de atención de 08:00 hrs. a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. -----